

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~16 DIC 2020~~

Proceso N°. 11001400305020200033900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **FLOR AMPARO SÁNCHEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré suscrito el 05 de junio de 2007.** (fl. 4 C-1).

1.1 \$4.401.3892,20 por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación No. 351613025 incorporada en el pagaré mencionado en el numeral "1."

1.2 \$455.812,13 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado correspondiente a la obligación indicada en el numeral anterior.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada 1.1., desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. \$13.208.309,00 por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación No. 4222740000074158 incorporada en el pagaré mencionado en el numeral "1."

1.5. \$1.227.737,00 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado correspondiente a la obligación indicada en el numeral anterior.

1.6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada 1.4., desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7 \$13.398.760,00 por concepto de saldo de capital insoluto correspondiente a la obligación No. 54344810017223060, también incorporada en el pagaré mencionado en el numeral "1."

1.8. \$1.245.456,00 como intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado correspondiente a la obligación indicada en el numeral anterior.

1.9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada 1.7., desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 4831613083554136 (fl. 5 C-1).

2.1 \$15.170.214,00, por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2 \$1.148.332,00.697,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2.3 \$88.350,00 correspondiente a otros conceptos incorporados en el cartular mencionado al numeral 2.

2.4 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada 2.1 desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 5471290009397940 (fl. 6 C-1).

3.1 \$2.079.522,00 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

3.2 \$163.652,00 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

3.3 \$139.980,00 correspondiente a otros conceptos incorporados en el cartular mencionado al numeral 3.

3.4 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada 3.1 desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 4625530216 (fl. 7 C-1).

4.1. \$49.152.475,08 por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

4.2. \$ 6.187.083,06 correspondiente a intereses de plazo pactados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4.3. \$63.000,00 correspondiente a otros conceptos incorporado en el cartular mencionado al numeral 4.

4.4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la suma indicada 4.1., desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 08 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el mandamiento de pago con relación a los intereses de mora deprecados en las pretensiones "1.A.3", "1.B.3", "1.C.3", "2C", "3C" y "3.C" del numeral 4, toda vez que no es posible el cobro de intereses moratorios antes de la fecha de vencimiento de cada obligación.

Se deniegan también las pretensiones correspondientes al pago de las primas de seguros, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte de la aquí demandante para que pudiera repetir en dicho cobro contra la demandada.

5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

7. Se reconoce al Dr. GERMAN JAIMES TABOADA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 48 de hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200033900

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1401464, 50C-1833785, 50C-849891 Y 50C-1833734. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición donde consten dichas anotaciones.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por disposición en el Estado No. 46 de hoy 18 DIC. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.